

Ref. Informe 4/2025

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 4/2025 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TRANSVERSAL INCLUIDOS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades ha remitido el Proyecto de Orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se desarrolla el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de los ciclos formativos de formación profesional en la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 13 de enero de 2025, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en los artículos 4.2.c) y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del informe se atribuye en el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), a su Secretaría General Técnica, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo, desarrolla las disposiciones específicas contenidas, particularmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa.

1. OBJETO

El artículo 1 del proyecto de orden señala que su objeto es «desarrollar el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de la oferta formativa de formación profesional de grado D en la Comunidad de Madrid».

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva, integrada por cuatro artículos, dos disposiciones adicionales, y ocho anexos.

El contenido de este proyecto se detalla en el apartado 3.1 de la MAIN. Las principales novedades introducidas por la propuesta normativa se recogen en el apartado 3.2 de la MAIN, en los siguientes términos:

- El desarrollo de los contenidos de los módulos profesionales de carácter transversal establecidos por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio.

- La inclusión de resultados de aprendizaje y criterios de evaluación relacionados con aspectos de la prevención de riesgos laborales en el módulo profesional de Itinerario para la empleabilidad.
- La inclusión de criterios de evaluación relacionados con aspectos relacionados sobre las condiciones laborales y de contratación en el módulo profesional de Itinerario para la empleabilidad I.
- La inclusión de criterios de evaluación relacionados con aspectos de la gestión empresarial del proyecto emprendedor en el módulo profesional de Itinerario para la empleabilidad II.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Normativa aplicable.

El artículo 29.1 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), establece que «[c]orresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía».

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante, LOE), en su artículo 3.2.e), contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que ofrece el sistema educativo.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (en adelante, Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo), define en su artículo 5.1 y 3, el sistema de formación profesional y determina un modelo de formación profesional basado en itinerarios formativos estructurado en una doble escala: cinco grados ascendentes descriptivos de las ofertas formativas (A, B, C, D y E) y tres niveles de competencia profesional (1, 2 y 3). El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, por su parte, regula la estructura de los ciclos formativos de grado medio y superior.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece una estructura modular para los ciclos formativos de grado medio y superior en la que una parte troncal obligatoria está integrada por módulos asociados a las habilidades y capacidades transversales, y a la orientación laboral y el emprendimiento pertinentes para el conocimiento de los sectores productivos y para la madurez profesional (artículo 96).

En desarrollo de esta normativa básica, en el ámbito de la Comunidad de Madrid se ha aprobado el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid; el Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican cuarenta y un decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado medio (en adelante Decreto 102/2024, de 13 de noviembre), y el Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican setenta y seis Decretos por los que se establecen para la Comunidad de Madrid planes de estudios de ciclos formativos de grado superior (en adelante, Decreto 103/2024, de 13 de noviembre).

3.2. Rango del proyecto normativo.

La titularidad de la potestad reglamentaria originaria corresponde, en el caso de la Comunidad de Madrid, al Consejo de Gobierno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.1 del EACM, que reconoce tal potestad en materias no reservadas en dicho Estatuto a la Asamblea. A mayor abundamiento, en los artículos 34 del EACM y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, se reitera que corresponde al Consejo de Gobierno la potestad reglamentaria.

El artículo 41.d) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a los consejeros la competencia para «[e]jercer la potestad reglamentaria en la esfera de sus atribuciones y dictar circulares e instrucciones [...]», considerándose de este modo su competencia como «derivada» o «por atribución». El artículo 50.3 del mismo texto legal señala que «[a]doptarán igualmente la forma de «Orden» las disposiciones y

resoluciones de los Consejeros en el ejercicio de sus competencias, que irán firmadas por su titular».

En el presente caso, el artículo 4.2 tanto del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, como del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, modifican todos los decretos que regulan cada uno de los planes de estudios, establecen que «El currículo de los módulos profesionales de carácter transversal, a saber: Inglés profesional (Grado Superior), Itinerario personal para la empleabilidad I, Itinerario personal para la empleabilidad II, Digitalización aplicada a los sectores productivos (Grado Superior) y Sostenibilidad aplicada al sistema productivo, se desarrollará por orden del titular de la consejería con competencias en materia de Educación».

En definitiva, se considera que el rango de la propuesta normativa objeto del presente informe es el adecuado.

3.3. Principios de buena regulación.

Los párrafos quinto a decimo de la parte expositiva del proyecto de orden contienen una referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En el primer párrafo se sugiere sustituir «que recoge [...]» por «recogidos en los artículos 129 [...], y 2 del Decreto [...]».

En relación a los principios de necesidad y eficacia, se sugiere incluir expresamente, conforme a lo establecido en el artículo 129.2 LPAC, la razón de interés general que justifica la iniciativa normativa, basada «[...] en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución».

Se sugiere precisar la justificación de los principios de seguridad jurídica y de eficiencia, a los que ahora no se hace referencia expresa.

En relación al principio de transparencia se sugiere completar la cita de la Ley 10/2019, de 10 de abril, con la referencia al artículo 60.4 e incorporar la cita del artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

En cualquier caso, se sugiere abordar la justificación de los principios de buena regulación siguiendo el orden con el que se presentan en la normativa de referencia, esto es, según el tenor literal del artículo 2.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que recoge que estos principios son los «de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia». A este respecto, la justificación de la adecuación al principio de seguridad jurídica debe situarse a continuación de la relativa al principio de proporcionalidad.

3.4. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.4.1 Observaciones al título y a la parte expositiva.

(i) En el título del proyecto de orden se sugiere sustituir «formación profesional» por «Formación Profesional» y escribir entre comas «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

(ii) Se sugiere subdividir el primer párrafo del preámbulo, de extensión excesiva.

(iii) Se sugiere valorar la supresión del segundo párrafo del preámbulo, ya que la cita que allí se realiza al artículo 42 de la LOE no parece necesaria, por su carácter general y de principios, en un desarrollo reglamentario de carácter técnico y con rango de orden como es el proyecto normativo propuesto.

En cualquier caso, de mantenerse en el proyecto de orden, se sugiere citar este precepto con anterioridad a la mención de los preceptos de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, a la que se hace referencia en el primer párrafo del preámbulo.

(iv) Se sugiere subdividir el tercer párrafo del preámbulo, de extensión excesiva, así como sustituir «Capítulo IV» por «capítulo» y «Título II» por «título II».

(v) Se sugiere subdividir el cuarto párrafo del preámbulo, de extensión excesiva, así como sustituir «el artículo 4 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre» por «el artículo 4.2 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre» y «en el artículo 4 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre» por «el artículo 4.2 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre».

(vi) En el séptimo párrafo del preámbulo se sugiere añadir una coma entre «Decreto 102/2024, de 13 de noviembre» e «y en el Decreto 103/2024, de 13 de noviembre.» de conformidad con las reglas 74 y 80 de las Directrices.

(vii) En el penúltimo párrafo del preámbulo se sugiere sustituir, para mejorar su precisión, «en el artículo 4 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y en el artículo 4 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre» por «en el artículo 4.2 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y en el artículo 4.2 del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre».

(viii) Respecto a la fórmula promulgatoria, de conformidad con las reglas 12 y 16 de las Directrices, se sugiere sustituir «DISPONE» por «DISPONGO» y eliminar la negrita de dicho término.

3.4.2 Observaciones a las partes dispositiva y final.

(i) En el artículo 1.2 se sugiere sustituir «Esta orden será de aplicación en los centros docentes [...]» por «Es de aplicación en los centros docentes [...]».

(ii) En el artículo 3 se sugiere realizar la cita completa del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, de conformidad con las reglas 74 y 80 de las Directrices, al ser la primera

vez que se menciona en la parte dispositiva. Por ello, se sugiere sustituir «Real Decreto 659/2023, de 18 de julio» por «Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional».

(iii) Se sugiere incluir en el proyecto de orden una disposición derogatoria única con el siguiente contenido: «Quedan derogadas cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden».

(iv) La regla 44 de las Directrices se refiere a la composición de los anexos, señalando que deberán ir numerados con números romanos y su título «centrado, minúscula, negrita, sin punto». Por ello, se propone, como ejemplo para todos, el siguiente texto alternativo:

ANEXO I

Módulo profesional 3159. Itinerario personal para la empleabilidad

Elementos curriculares

[...]

Además, se sugiere que la referencia que se realiza a los anexos en el artículo 2.2 se adecue a esta observación sustituyendo los números ordinales 1 y 2 por los números romanos I y II.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las previsiones del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid. La MAIN elaborada contiene cumplimentada la ficha de resumen ejecutivo.

Sin perjuicio de ello, se formulan las siguientes observaciones a la MAIN:

(i) El título de la MAIN se sugiere sustituirlo por «MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO DE LOS MÓDULOS PROFESIONALES DE CARÁCTER TRANSVERSAL INCLUIDOS EN LOS PLANES DE ESTUDIOS DE LOS CICLOS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID».

(ii) En relación con la ficha de resumen ejecutivo:

a) En el apartado «Título de la norma» se sugiere escribir entre comas «de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades».

b) En el apartado «Consejería / Órgano proponente» se sugiere en la denominación de la consejería añadir un espacio entre «Ciencia» e «y».

c) En el apartado «Tipo de Memoria» se sugiere eliminar la negrita en la denominación «ejecutiva».

d) El contenido de los apartados «Situación que se regula» y «Objetivos que se persiguen» es repetitivo. Se sugiere, por ello, indicar en el primero de ellos que «Se desarrolla el currículo de los módulos profesionales de carácter transversal incluidos en los planes de estudios de la oferta formativa de formación profesional de grado D en la Comunidad de Madrid, con indicación de sus resultados de aprendizaje, criterios de evaluación y contenidos para la Comunidad de Madrid». En el apartado de «Objetivos que se persiguen» se sugiere hacer referencia a las necesidades de cualificación de los sectores social y productivo en el entorno de la Comunidad de Madrid.

e) En el apartado «Principales alternativas consideradas» al citar el Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid, y el Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, tanto la fecha de estas disposiciones como su nombre deberán escribirse entre comas. Por ello, se sugiere añadir una coma entre

«Comunidad de Madrid» e «y en cumplimiento», entre «grado medio» «y en el artículo».

También se sugiere concretar que la habilitación al titular de la consejería aparece en el artículo 4.2 tanto del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, como del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre. Esto es trasladable al cuerpo de la MAIN.

f) En el apartado «Informes a los que se somete el proyecto», se sugiere sustituir «Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia de la Dirección General de [...]» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia de la Dirección General de [...]», y, respecto del informe de la Abogacía General, eliminar el inciso «de la Comunidad de Madrid».

g) En el apartado «Trámites de participación: consulta pública / audiencia e información públicas», en el primer párrafo, dedicado a la consulta pública, se sugiere añadir una coma entre «Comunidad de Madrid» e «y el artículo 60.4»

Y en el segundo párrafo, dedicado a los trámites de audiencia e información pública, se sugiere sustituir «al trámite de audiencia e información pública» por «a los trámites de audiencia e información pública», y completar el apartado añadiendo la referencia normativa, especificando que se celebrarán de conformidad con los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, durante un plazo de 15 días.

h) En el apartado «Adecuación al orden de competencias» se sugiere escribir con mayúscula inicial la palabra «consejero» y citar en primer lugar el artículo 29.1 del EACM, para, a continuación, citar el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, e incorporar la cita del artículo 1 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.

i) En los apartados dedicados a los impactos de carácter social, se sugiere cumplimentarlos, indicando si se trata de un impacto negativo, nulo o positivo. También se sugiere sustituir el título del apartado «IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA» por «IMPACTO EN LA INFANCIA, EN LA

ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA», lo que resulta trasladable al subapartado 7.2 del cuerpo de la MAIN.

j) Se sugiere que los dos últimos apartados de la ficha de resumen ejecutivo se unifiquen en uno solo, con la denominación «OTROS IMPACTOS O CONSIDERACIONES».

(iii) En relación al cuerpo de la MAIN, se formulan las siguientes observaciones:

a) En el apartado 2.1, relativo a los fines y objetivos de la norma, así como en el resto del cuerpo de la MAIN (y en la exposición de motivos del proyecto de orden) se hace referencia de manera recurrente al artículo 4 del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre. Ambos decretos modifican los mismos artículos de una serie de decretos (41 para el caso de los ciclos formativos de grado medio y 76 para los ciclos formativos de grado superior).

En este sentido, en primer lugar, se sugiere recoger esta circunstancia en el cuerpo de la MAIN, apartado 2; esto es, recoger una contextualización que explique que el Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y el Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, son normas modificativas de un conjunto de decretos.

Por otra parte, y como observación general aplicable al conjunto de la MAIN, en favor de la seguridad jurídica, se sugiere precisar el apartado del artículo 4 de cada uno de los decretos, en el que se habilita al titular de la consejería competente en materia de Educación al desarrollo del currículo de los módulos profesionales de carácter transversal. Se trata, en ambos casos, del artículo 4.2.

b) Como observación general, se sugiere que en las citas abreviadas del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, y del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre, la fecha de ambos se escriba entre comas.

c) El subapartado 2.2, en el que se analiza la «Adecuación a los principios de buena regulación», nos remitimos a lo ya señalado en el apartado 3.3 de este informe, además de sugerir que sea un apartado diferenciado en el cuerpo de la MAIN.

d) En el subapartado 3.1, a efectos de orden y estructura de la norma, se sugiere situar los anexos tras la referencia a las disposiciones finales.

e) En el subapartado 3.3, denominado «Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico», se sugiere sustituir «A su vez, este proyecto de orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:» por «A su vez, este proyecto de orden se dicta en desarrollo del siguiente reglamento, que es norma básica del Estado:».

f) En el subapartado «3.4. Normas que quedarán derogadas» nos remitimos a lo observado en el punto 3.4.2.(iii) de este informe.

g) En el apartado 4 relativo al análisis sobre la adecuación de la propuesta normativa al orden de distribución de competencias, en el párrafo cuarto se sugiere citar específicamente, como ya se ha observado, el artículo 4.2 tanto del Decreto 102/2024, de 13 de noviembre, como del Decreto 103/2024, de 13 de noviembre.

h) En el subapartado 7.1 del cuerpo de la MAIN, relativo al impacto en materia de infancia, en la adolescencia y en la familia, se sugiere sustituir «Informe de impacto en materia de familia, la infancia y la adolescencia» por «Informe sobre el impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia» tanto en el título como en el contenido del subapartado.

Además, se sugiere realizar la cita completa de la «Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor», sustituyéndose por «Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil».

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 del cuerpo de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma. La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. En este caso, se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son preceptivos y adecuados.

No obstante, procede realizar las siguientes observaciones:

- (i) Se sugiere solicitar el informe a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (en adelante, Decreto 230/2023, de 6 de septiembre).
- (ii) Asimismo, se sugiere valorar, en tanto el proyecto de orden pudiera tener un impacto, al menos indirecto, en materia del personal y profesorado dedicado a impartir los módulos transversales, la solicitud de informe a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, de conformidad con el artículo 21 del Decreto 248/2023, de 11 de octubre, así como a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre.
- (iii) En el primer párrafo de este apartado 9 de la MAIN se sugiere eliminar la referencia al apartado 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, porque la propuesta normativa es un proyecto de orden y no de decreto. En el segundo párrafo se debe eliminar la tilde de «Aquéllos».
- (iv) En el subapartado 9.2 relativo a los «Trámites de audiencia e información pública» se sugiere añadir la referencia normativa al artículo 4.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.
- (v) Se sugiere sustituir el título del subapartado 9.3 por «Informe de coordinación y calidad normativa».
- (vi) El informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio no tiene carácter preceptivo, por lo que en el apartado 9.4 de la MAIN se sugiere motivar su solicitud conforme a lo exigido en el artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo».

(vii) Se sugiere hacer una referencia explícita a los informes de impacto de carácter social, remitiéndose al apartado de la MAIN en el que se analizan estos.

(viii) En el subapartado 9.7 «Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid» se sugiere sustituir el título por «Informe de la Abogacía General», e incorporar la cita del artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Se recuerda, también, que conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará su contenido con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones no hayan sido aceptadas, deberán incluirse de manera específica en la MAIN, como justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado [artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo], las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar